



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Se encuentra al despacho el **PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** iniciado por el señor **GABRIEL DELGADO y ACREEDORES VARIOS**, para decidir lo que en derecho corresponda.

Mediante auto que antecede, este despacho judicial decretó las pruebas solicitadas por la parte objetante dentro de este trámite, decisión que cobró ejecutoria, pues contra la misma no se presentó recurso alguno; razón que se torna suficiente para proceder con la etapa proceal siguiente, esto es, aquella establecida en el Numeral 2 del artículo 30 de la Ley 1116 de 2006, que señala: ***“DECISIÓN DE OBJECIONES. 2. En firme la providencia de decreto de pruebas convocará a audiencia para resolver las objeciones, la cual se llevará a cabo dentro de los cinco días siguientes...”***

Por lo anterior, se fijará como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA DE **RESOLUCION DE OBJECIONES**, el día DIECIOCHO DE JUNIO DE 2021 A LAS OCHO DE LA MAÑANA; lo que implica que por la secretaría se realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la AUDIENCIA dispuesta en el Numeral anterior, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, para tal efecto. Sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, para con la misma, concretar el cambio o modulación de la plataforma o herramienta a utilizar. Lo anterior, en aplicación a lo establecido en el Artículo 7° del Decreto presidencial No. 806 de 2020).

Finalmente, se ADVIERTE de la importancia que reviste la comparecencia a la audiencia de la parte objetante y de la parte acreedora, lo que no obsta para que los demás acreedores se hagan participe en la misma. **POR SECRETARÍA** librese el LINK de la Audiencia a las partes en general. Dejese constancia de ello en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta;

RESUELVE

PRIMERO: FIJESE como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA DE **RESOLUCION DE OBJECIONES** de que trata el Numeral 2° de la Ley 1116 de 2006, el día DIECIOCHO DE JUNIO DE 2021 A LAS OCHO DE LA MAÑANA; por lo motivado en este auto.

SEGUNDO: Por la secretaría realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la AUDIENCIA dispuesta en el Numeral anterior, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, para tal efecto. Sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, para con la misma, concretar el cambio o modulación de la plataforma o herramienta a utilizar. Lo anterior, en aplicación a lo establecido en el Artículo 7° del Decreto presidencial No. 806 de 2020).

TERCERO: ADVIERTASE de la importancia que reviste la comparecencia a la audiencia **de la parte objetante y de la parte acreedora**, lo que no obsta para que los demás acreedores se hagan participe en la misma.

CUARTO: POR SECRETARÍA librese el LINK de la Audiencia a las partes en general. Dejese constancia de ello en el expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**SANDRA JAIMES FRANCOJUEZ CIRCUITO JUZGADO 003 CIVIL DEL
CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6493e872d3453c4edda67075d9c43c93acaa9420e93da2b1381e21a11e96e67a

Documento generado en 15/06/2021 02:03:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Reorganización Empresarial promovido por **JHON WILMER SOTO**, a través de apoderado judicial, en contra de **ACREEDORES VARIOS**, para decidir lo que en derecho corresponda.

A modo de antecedentes, hemos de recordar que mediante proveído que antecede, el cual data del 11 de junio de 2021, entre otras cosas se ordenó correr traslado de las objeciones presentadas frente al Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación del Derecho de Voto, elaborado por el Doctor JUAN JOSÉ GÓMEZ TURBAY, por el término de tres (03) días.

Al respecto, encontramos que mediante correo electrónico de fecha 11 de junio de 2021 (12:12 PM), el Doctor JUAN JOSÉ GÓMEZ TURBAY manifiesta que no recibió las objeciones presentadas por el Banco Davivienda S.A., y tampoco las presentadas por el Banco de Occidente, por lo que solicita el envío de sus escritos para efectos de emitir los pronunciamientos a los que haya lugar.

Frente a esta circunstancia, resulta acertado por parte de este Despacho Judicial hacer uso de la figura jurídica de la adición, la cual se encuentra enmarcada en el artículo 287 de nuestro estatuto procesal, y que reza que **“Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.”**, pues, en primer lugar, nos encontramos en término de ejecutoria del proveído que antecede, y en segundo lugar, en aras de brindar celeridad, publicidad y efectividad a las actuaciones judiciales de esta naturaleza, resulta necesario adicionar el mismo, en el sentido de dejar claro que el traslado que se ordenó correr, se efectuará a través de la fijación en lista por Secretaría, en el Micro Sitio Web dispuesto por la Rama Judicial, por lo que se adjunta el link donde encontrará dicha publicación:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-del-circuito-de-cucuta/49>

Del mismo modo, se ha de resaltar que si bien es cierto, conforme deviene del archivo denominado **“011EnvioExpedienteSimultaneoLista”** el día 01 de marzo de 2021 (9:27 AM), por parte de Secretaría se efectuó el envío del expediente digital a los acreedores, no resulta ser menos cierto que no se observa lo mismo en lo que respecta al extremo activo del litigio, por lo que adicionalmente a lo anterior, se ordenará en esta adición que se efectúe de manera inmediata el envío del enlace del expediente digital al correo electrónico del Doctor JUAN JOSÉ GÓMEZ TURBAY.

En mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR al numeral **PRIMERO** del auto de fecha 10 de junio de esta anualidad, que la orden de correr traslado de las objeciones presentadas por El Doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, en su calidad de apoderado judicial de la TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA S.A., la Doctora LUISA FERNANDA

CONSUEGRA WALTER, actuando en calidad de apoderada de BANCOLOMBIA S.A., el Doctor Juan Pablo Castellanos Ávila, actuando como apoderado judicial del Banco Occidente, y la Doctora DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS, actuando en calidad de apoderada especial del Banco Davivienda S.A, se efectuará a través de la fijación en lista por Secretaria, en el Micro Sitio Web dispuesto por la Rama Judicial, por lo que se adjunta el link donde encontrará dicha publicación:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-del-circuito-de-cucuta/49>

SEGUNDO: ORDENAR por Secretaría que se efectuó de manera inmediata el envío del enlace del expediente digital al correo electrónico del Doctor JUAN JOSÉ GÓMEZ TURBAY.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

SANDRA JAIMES FRANCOJUEZ CIRCUITO JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04b2e288e73c47775db99da91978dcb0796bff6f51d384875193c4444ad60b88

Documento generado en 15/06/2021 02:03:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Se encuentra al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda en el presente proceso de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, radicado bajo el número 2018-00281 propuesto por **MAURICIO LOPEZ QUINTERO** a través de apoderado judicial, para decidir lo que en derecho corresponda.

Tenemos que mediante auto que antecede de fecha 23 de febrero de 2021, este Despacho Judicial requirió al señor Deudor-Promotor, para que cumpliera con la carga que le asiste de presentar el respectivo proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, observándose de la examinación del expediente que mediante mensaje de datos del 12 de abril de 2021 (12:48 PM), tal circunstancia fue llevada a cabo por parte del Doctor Juan José Gómez Turbay.

Por lo anterior, resulta viable continuar con la etapa procesal siguiente, que no es otra que dar traslado al proyecto presentado en los términos contemplados en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006 modificado por el artículo 39 de la Ley 1429 de 2010, esto es, por el termino de CINCO (05) días y para los fines allí contemplados. Disposición en comento, que reza: *“Objeciones. Del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, **se correrá traslado en las oficinas del juez del concurso por el término de cinco (5) días...**”*

De otro lado, se aclara desde este momento procesal, que para efectos de cumplir la PUBLICIDAD que reviste el traslado antes comentado, como quiera que en la actualidad nos encontramos sometidos al régimen de la VIRTUALIDAD como consecuencia de la pandemia del COVID 19 y la imposibilidad que implica efectuar dicho traslado en la oficina del Despacho, se ordenará que por la Secretaría se INCLUYA o FIJE en la LISTA respectiva, en el microsítio de la Rama Judicial (TRASLADOS ESPECIALES y ORDINARIOS) el proyecto de Calificación para efectos de surtir y cumplir con lo reglado en la norma anteriormente mencionada, y por el termino al que se hizo alusión en líneas que anteceden.

Por lo anterior, se adjunta el link donde se encontrará la publicación de la FIJACION EN LISTA: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-del-circuito-de-cucuta/49>.

De otra parte, observamos que el Doctor Juan José Gómez Turbay, mediante correo electrónico de fecha 26 de marzo de 2021 (12:02 PM), solicitó al Despacho que se allegara a su correo electrónico la liquidación del crédito, distinguido con el número: 0022096002912282-00, por valor de Treinta y Nueve Millones Seiscientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Setenta y Cinco (\$39.698.775) Pesos, señalando que el profesional GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, no cumplió con el deber procesal de remitir en simultaneo esas documentales.

Frente a dicha petitoria, se ha de resaltar que si bien es cierto en virtud del Artículo 3° del Decreto 806 de 2.020, los sujetos tienen el deber de remitir de forma simultanea copias de los memoriales radicados ante el Despacho, a las demás partes procesales, no resulta ser menos cierto que en el caso concreto, a través de la Secretaría se remitió el día 22 de

febrero de 2021 (10:55 PM), el respectivo link que da acceso al expediente digital, a la dirección del extremo activo, por lo que se recuerda que dentro de sus deberes, también está el de la vigilancia de los expedientes, pues en este caso la documental que se encuentra solicitando, ciertamente reposa en el cuaderno digital.

No obstante lo anterior, podemos observar que mediante mensaje de datos del 09 de abril de 2021 (11:40 AM), el Doctor GIME ALEXANDER RODRIGUEZ en su calidad de apoderado judicial de COMULTRASAN, allega al plenario una captura de pantalla que da cuenta que los documentos solicitados por parte del Doctor Juan José Gómez Turbay, fueron enviados a su dirección de correo electrónico el día, 6 de abril de 2021, por lo que en este punto se ha de entender atendida la solicitud incoada por el antes mencionado.

Sin embargo, se le requiere a todas las partes en general para que den cumplimiento a lo reglado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, y envíen a través de sus correos electrónicos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial.

Por otro lado, observamos que mediante mensajes de datos del 13 de abril de 2021 (3:12 y 3:19 PM), el Doctor GIME ALEXANDER RODRIGUEZ en su calidad de apoderado judicial de COMULTRASAN, dando alcance al requerimiento efectuado por parte de este Despacho mediante proveído del 23 de febrero hogaño, informa que a la fecha se adelanta proceso ejecutivo en contra del señor JOSE MAURICIO LOPEZ QUINTERO y el señor JOSE MAURICIO LOPEZ GONZALEZ, ante el JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, con radicado 2019-162, el cual tiene fecha de mandamiento de pago del día PRIMERO (1) DE MARZO DE DOS MILDIECINUEVE (2019).

Frente a dicha manifestación, vale la pena señalar que en efecto, el mencionado proceso radicado bajo el número 2019-00162, que cursaba ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, se encuentra incorporado en este trámite desde el 29 de agosto de 2019, conforme deviene del sello impuesto en el folio final del expediente digital mencionado y existente en el plenario, y del mismo modo se ha de señalar que el crédito, como pudo observarse del proyecto presentado por el promotor, fue tenido en cuenta, por lo que resta agregar al expediente y poner en conocimiento lo informado.

Por estas razones y en mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Cúcuta de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: Para efectos de **MATERIALIZAR** el traslado del Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación del Derecho de Voto presentado por el apoderado judicial del deudor **MAURICIO LOPEZ QUINTERO**, mediante correo electrónico de fecha 12 de abril de 2021 a las 12:48 pm, por el termino de CINCO (05) DÍAS, para los fines contemplados en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006 modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, se **ORDENARÁ** que por SECRETARÍA se INCLUYA o FIJE en la LISTA respectiva en el micrositio de la Rama Judicial (TRASLADOS ESPECIALES y ORDINARIOS) el enunciado proyecto, teniéndose para ello en cuenta las observancias efectuadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REQUERIR a todas las partes en general para que den cumplimiento a lo reglado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, y envíen a través de sus correos electrónicos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial.

TERCERO: TÉNGASE por contestada la solicitud efectuada por parte del Doctor Juan José Gómez Turbay, mediante correo electrónico de fecha 26 de marzo de 2021 (12:02 PM), de conformidad con lo explicado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: AGRÉGUENSE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes lo informado por parte del Doctor GIME ALEXANDER RODRIGUEZ en su calidad de apoderado judicial de COMULTRASAN, respecto de la existencia del proceso ejecutivo radicado bajo el número 2019-162 que cursaba en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, **DEJÁNDOSE CONSTANCIA** que dicho trámite se encuentra incorporado en este proceso desde el 29 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

SANDRA JAIMES FRANCOJUEZ CIRCUITOUJZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d09d6c152ebf3478557ad8012dc9c98d63c770986f0cc3cc60184e515b4738c3

Documento generado en 15/06/2021 02:03:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>